

En la ciudad de Paute, hoy veinte y siete de Diciembre del dos mil; ante mi Doctor Hernan Martinez Bustamante, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores ROSA ELICIA CASTRO TRELLES, casada; ZARA BERMEO CASTRO, soltera y RENE YICENTE ORMAZA TORRES, casado; todos mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de la ciudad de Azogues, de tránsito en este lugar, personas capaces para todo acto o contrato, a quienes de conocerles: doy fé.- Bien instruídos del objeto y resultados legales de la presente escritura de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, a cuya celebración proceden en forma libre y voluntaria y con la capacidad civil necesaria en derecho, exponen que se eleve a escritura pública la minuta que para el objeto me presentaron, la misma que copiada literalmente al Registro de Escrituras Públicas es del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- EN el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima en arreglo a las siguientes cláusulas.- COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar el presente instrumento; ROSA ELICIA CASTRO TRELLES, casada; ZARA BERMEO CASTRO, soltera; RENE YICENTE ORMAZA TORRES, casado, todos ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Azóquez, provincia del Cañar, República del Ecuador, capaces ante la Ley para obligarse. De forma libre y voluntaria expresan su voluntad de constituir una compañía anónima de conformidad de los estatutos que consten a continuación. TITULO I. Denominación, Domicilio, Objeto, Plazo y Duración, Disolución, Liquidación. ARTICULO PRIMERO.- Denominación: HOTELPARAISO S.A., en una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que regirá su vida institucional por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que posteriormente se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, República del Ecuador, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país, siempre que así lo resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- Objeto: La compañía tendrá por objeto principal la prestación y administración de servicios de hotelería y turismo, para promocionar el turismo interno y receptivo, con servicios de alojamiento, alimentación y demás servicios complementarios inherentes a la actividad para el público en general. Podrá ejecutar cualquier acto o celebrar cualquier contrato civil o mercantil relacionado con su objeto social, efectuar inversiones en otras compañías y/o formar parte de ellas tan solo con las limitaciones establecidas por la Ley.- ARTICULO CUARTO.- Plazo y duración: Esta sociedad tendrá un plazo de duración de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Azogues, cumplido dicho plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, salvo que los accionistas reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo

en arreglo con el presente estatuto.- ARTICULO QUINTO.- Disolución Anticipada de la Compañía y Liquidación: En los casos y cumpliendo con los requisitos de Ley, la Junta General de Accionistas acordará la disolución anticipada y liquidación de la Compañía. Actuará de liquidador el Gerente General de la misma, salvo que la Junta General legalmente convocada y por una mayoría absoluta del capital pagado, concurrente a ella, decida lo contrario y nombre otro liquidador, señalando al mismo tiempo sus atribuciones. TITULO II.- Capital Social, Aumento y Disminución de Capital. ARTICULO SEXTO.- Capital Suscrito: El capital suscrito es el de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeras desde la cero cero cero uno hasta la dos mil inclusive.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento y Disminución de Capital: La Junta General de Accionistas resolverá el aumento o disminución del capital, forma de suscripción de las acciones y todos los aspectos relacionados con este título, siempre y en todos los casos sujetándose a las disposiciones estatutarias y legales que le son pertinentes. TITULO III.- De las Acciones. ARTICULO OCTAYO.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas ordinarias e indivisibles. ARTICULO NOVENO.- Títulos: Las Acciones a las que cada Accionista tenga derecho, se extenderán en títulos numerados en forma consecutiva que serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un título a opción del accionista, representará una acción o tantas cuantas fuere el derecho del accionista en el capital suscrito. La Compañía entregará los títulos/ acciones cuando hayan sido liberados totalmente. ARTICULO DECIMO.- Transferencia: La transferencia de acciones se perfeccionará por acto entre vivos y se transmitirá vía hereditaria por causa de muerte. Para que se entienda válida la negociación de acciones, se observará lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos. En caso de muerte de uno de los accionistas, sus herederos nombrarán un apoderado para que los represente ante la Compañía hasta que se legalice la partición; a falta de éste, la representación le corresponderá al administrador común de los bienes. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Libro de Acciones y Accionistas: La Compañía dispondrá de un libro de acciones y accionistas, en el que constará el nombre de los accionistas, el o los títulos o certificados nominativos de acciones, las transferencias, gravámenes y todas aquellas modificaciones que afecten el derecho accionario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Referencias Legales: La pérdida, destrucción de títulos y los derechos y obligaciones de los accionistas se regirán por la Ley y sus reglamentos. TITULO IV. De los Organos de Gobierno y Administración: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrado por el Presidente y Gerente General de la misma. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los

accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos y el estatuto ordenan.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria:** Sin perjuicio de las atribuciones que reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y el Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán formuladas por el Presidente o Gerente General de la Compañía, mediante publicación en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión en este lapso no se incluirá el día en que se publique la convocatoria, ni el de la sesión. El o los Comisarios serán convocados mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se les convoque especial e individualmente, mencionándolos por sus nombres y apellidos. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en ella.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- Junta General Ordinaria:** El Presidente o Gerente General de la compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer y dictar resoluciones sobre las cuentas, el balance y los informes que le presentaran administradores, los comisarios y auditores externos, en caso de haberlos, a cerca de los negocios sociales del último ejercicio económico. b) Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según el presente estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- Junta General Extraordinaria:** El Presidente o Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de accionistas cuando lo consideren necesario, o, cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, y cuando así lo disponga la Ley y el estatuto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Quórum:** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente sesionar y dictar resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General, no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en esta oportunidad con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la publicación que se haga.

**ARTICULO DECIMO OCTAYO.- Mayoría:** Salvo las excepciones legales y

estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la votación de la mitad mas uno del capital pagado presente en la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Quórum Mayorías Especiales: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos en primera convocatoria, habrá de concurrir a ella un número de personas que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria, la que no demorará más de treinta días de la fecha fijada en la primera citación y cuyo objeto será el mismo de ésta. En esta oportunidad la Junta General podrá constituirse con la asistencia de la tercera parte del capital suscrito, dejando constancia de este particular en la publicación que se haga. Si luego de la segunda convocatoria no se lograre el quórum requerido se procederá a una tercera siguiendo el mismo trámite y con el mismo objeto; la Junta General así convocada se instalará con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto de por lo menos el sesenta por ciento de las acciones suscritas, liberadas y presentes en la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO YIGESIMO.- Derecho a voto: En la Junta General cada acción ordinaria y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción de su haber pagado. ARTICULO YIGESIMO PRIMERO.- Representación: A más de la forma prevista en la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General por otro accionista autorizado mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía, la misma que servirá exclusivamente para la sesión que en ella se indique; o, mediante poder notarial, general o especial. ARTICULO YIGESIMO SEGUNDO.- Juntas Generales Universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualesquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de asuntos de los que no se considere suficientemente informado. ARTICULO YIGESIMO TERCERO.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El



Gerente General de la compañía actuará como Secretario o en su defecto se nombrará un secretario Ad-hoc. ARTICULO YIGESIMO CUARTO.- Libro de Actas: Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Se extenderán a máquina en hojas foliadas y dispuestas cronológicamente en un libro archivo destinado al efecto. De cada Junta se formará también un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de conformidad con el estatuto. Se incorporará igualmente a dicho archivo todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. ARTICULO YIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes de la Junta General: Son atribuciones y deberes de la Junta General: Uno) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalen como de su competencia privativa; Dos) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administrativos las normas consagradas en el estatuto, Tres) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía, en los términos que establece la Ley de Compañías en vigencia, Cuatro) Elegir y remover al Presidente, Gerente General, los comisarios, auditores externos y liquidadores, fijar sus dietas, remuneraciones u honorarios, según el caso, Cinco) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejerciendo las funciones que como entidad directiva suprema de la compañía le competen y de modo particular las siguientes: a) Conocer y resolver anualmente sobre las cuentas, balances, estados financieros y las memorias e informes que habrán de someterle los administradores, comisarios y auditores externos en relación con los negocios sociales; b) Resolver sobre el destino y distribución de los beneficios sociales; c) Determinar las atribuciones y deberes de los órganos y funcionarios administrativos, cuya elección le corresponda según el estatuto, y, d) Serán de su competencia todos aquellos asuntos que no hayan sido confiados especialmente a ningún otro órgano o funcionario administrativo. ARTICULO YIGESIMO SEXTO.- Del Presidente, Nombramiento: El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas; ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; el nombramiento con la razón de su aceptación, inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial en el ejercicio de su cargo. ARTICULO YIGESIMO SEPTIMO.- Subrogación: En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente lo subrogará el Gerente General, previa autorización escrita de la Presidencia de la Junta. ARTICULO YIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes del Presidente: Las atribuciones y deberes del Presidente son los que la Ley señala y especialmente los siguientes: a) Convocar y presidir en los términos previstos en el presente estatuto, las sesiones de Junta General de Accionistas. b) Dirigir y controlar la marcha y la gestión de los negocios sociales de la compañía,

cuidando que encuadren dentro de las políticas emanadas de la Junta General de Accionistas y orientadas a la ejecución y consecución de su objeto social;

c) Sustituir al Gerente General en todas sus atribuciones y deberes, por ausencia o impedimento temporal o definitivo del titular hasta que la Junta General designe a quien lo reemplace; d) Elevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de su competencia privativa; y, de manera particular, someter a consideración de la junta, en unidad de acto con el Gerente General, una memoria razonada que incluíra balances y estados financieros al final de cada ejercicio económico; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones y certificados provisionales; f) Suscribir con el Gerente General o quien haga las veces de Secretario las actas de Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos, el estatuto y las resoluciones que adoptare la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Del Gerente General, su Nombramiento: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento con la razón de la aceptación, inscrito en el Registro Mercantil, constituirá suficiente credencial para el ejercicio de su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente previa autorización escrita de aquel o por resolución de la Junta General. En ausencia definitiva del Gerente General, el Presidente asumirá de hecho el cargo y en un plazo máximo de ocho días convocará a Junta General, órgano que decidirá quién habrá de reemplazar al ausente en forma definitiva.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Atribuciones y deberes del Gerente General: Las atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía son los que la Ley señala y especialmente los siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente como su apoderado General, entendiéndose que se encuentra investido de las mas amplias atribuciones incluso de aquellas que según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, requieren de cláusula especial, b) Organizar, dirigir y ejecutar las actividades de la Compañía, orientadas a cumplir con su objeto social, sujetándose en todo caso a los lineamientos generales o específicos emanados por la Junta General. c) Someter a conocimiento de la Junta General de accionistas una memoria razonada de sus actividades que incluirá balances y estados financieros al final de cada ejercicio económico. d) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de empleados y demás funcionarios sujetos a su autoridad, así como determinar sus funciones y tareas. e) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el estatuto, las resoluciones de la Junta General, del Presidente, y los reglamentos internos de la Compañía.-

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** De los órganos de fiscalización, los comisarios: La Junta General de accionistas nombrará un comisario principal y su respectivo suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El

Comisario tendrá todas las atribuciones y deberes que la Ley, sus reglamentos y el estatuto dispone. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Del ejercicio económico, balances, reservas y beneficios: El ejercicio económico de la Compañía comprenderá un período que irá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrá toda la información correspondiente, con la debida anticipación a la fecha en la que se reunirá la Junta General que los apruebe. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Presidente y Gerente General y los informes del Comisario estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en la que se reunirá la Junta General, que deberá conocerlos. La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta completar, por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Una vez hechas las deducciones indicadas anteriormente, la Junta General de accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas y especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas; resolución que se tomará con el voto unánime del capital suscrito presente en la sesión. Caso contrario del saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos en cincuenta por ciento será repartido entre los accionistas, en proporción al derecho que les acreditan sus acciones. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Normas supletorias: En todos los aspectos no contemplados en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y leyes conexas con la materia, atendiendo las prioridades que son de orden.- DECLARACIONES: PRIMERA: SUSCRIPCIONES Y PAGOS: El capital social es el de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, ha sido íntegramente suscrito y pagado de conformidad con lo siguiente: -----

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
✓ ROSA ELICIA CASTRO TRELLES	\$ 800	\$ 800
✓ ZARA BERMEO CASTRO	\$ 600	\$ 600
✓ RENE ORMAZA TORRES	\$ 600	\$ 600
-----	-----	-----
-----TOTAL-----	\$ 2.000	\$ 2.000

El pago del capital suscrito se hace en su totalidad. En dinero en efectivo, para lo que se abrirá una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha Sucursal Azogues.- Señor Notario, Sírvase agregar las cláusulas de estilo y los documentos necesarios para la completa validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente.- f) ilegible.- Dr. Vicente Ormaza Torres.- Abogado.- Mat. 227.- C.A.C.- Hasta aquí la minuta que se agrega al Registro de Escrituras Públicas en cuyos términos, bases y

estipulaciones, se afirman y se ratifican en todo su contenido y dejan elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Me presentaron las cédulas de Ley.- Leído este instrumento, íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fé.- f) Rosa Elicia Castro T.- CI: 03-0039371-7.- f) Zara Bermeo C.- CI: 030117343-1.- f) ilegible.- CI: 030064031-1.- f) Dr. Hernán Martínez B.- Notario.- SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES.



**BANCO DEL PICHINCHA**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.**

AZOGUES, 07 DICIEMBRE de 2000

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 043311 ,el (la) Sr.A ROSA ELICIA CASTRO TRELLES

consignó en este Banco , un depósito de S/. 2.000,00 USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de "HOTEL PARAISO S.A."

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>ROSA ELICIA CASTRO TRELLES</u>	S/. <u>USD 800,00</u>
<u>ZARA BERMEO CASTRO</u>	<u>USD 600,00</u>
<u>RENE ORMAZA TORRES</u>	<u>USD 600,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Atentamente,

TOTAL S/. USD 2.000,00

BANCO DEL PICHINCHA S.A.  
  
 GERENTE AZOGUES

Dr. Hernán Martínez B.  
NOTARIO SUPLENTE  
CANTÓN PAUTE

RAZON: Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta primera copia,  
la que firmo y sello en el mismo día de su celebración.

EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*

07



RAZON: Aprobada la Constitución de la Compañía  
"HOTELPARAISO S.A.", mediante resolución número 01-C-  
DIC-116, por el Dr. Edgar Coello García, en su calidad de  
Intendente de Compañías de Cuenca, con fecha 06 de Febrero  
del 2001.- Paute, Febrero 15 del 2001.

*[Handwritten signature]*

Notario Segundo Suplente del cantón Paute, mediante oficio  
número P-080- CSJC- 01, de fecha 07 de Febrero del 2001.



Con el No. 15 del Registro Mercantil, queda inscrita la presen  
te escritura de Constitución, al igual que la Resolución Apro  
batoria No. 01-C-DIC-116, emitida el 6 de febrero del 2001, por  
la Intendencia de Compañías de Cuenca. Azogues, a 19 de febre  
ro del 2001.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten signature]*

